

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 16

SERIE 1969-70

PARA ENMENDAR LA SECCION PRIMERA Y ANADIR UNA SECCION 6 A LA ORDENANZA NUM. 19, SERIE 1968-69, ENTITULADA: "DE LA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL CONCEDIENDOLE UN TERMINAL DE CARROS PUBLICOS EN LA PARTE SUR DE LA PLAZA DEL MERCADO DEL MUNICIPIO DE SALINAS A LOS CARROS PUBLICOS DE LA RUTA SALINAS-LAPA Y PARA PROHIBIR EL PARKING AL LADO DERECHO DE LA CALLE SAN MIGUEL DESDE LA CALLE LUIS MUÑOZ RIVERA HASTA LA CALLE VIRTUD."

POR CUANTO : Esta Hon. Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, le concede un terminal de carros públicos a los choferes de carros públicos de la ruta Salinas-Lapa en la parte Sur de la Plaza del Mercado del Municipio de Salinas, Puerto Rico.

POR CUANTO : La Hon. Asamblea Municipal prohíbe el parking al lado derecho de la calle San Miguel desde la calle Luis Muñoz Rivera hasta la calle Virtud para el mejoramiento del tráfico de vehículos de motor en dicha calle.

POR CUANTO : Esta Hon. Asamblea Municipal hizo un estudio sobre dicho terminal y sobre dicha calle San Miguel.

POR TANTO : ORDENASE POR LA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección 1ra. : Conceder, como por la presente se concede un terminal de carros públicos para ser usado de 6:00 A. M. hasta las 6:00 P. M., en la parte Sur de la Plaza del Mercado del Municipio de Salinas por los carros públicos de la ruta Salinas-Lapa.

Sección 2da. : Prohibir, como por la presente se prohíbe el parking al lado derecho de la calle San Miguel desde la calle Luis Muñoz Rivera hasta la calle Virtud para el mejoramiento del tráfico de vehículos de motor en dicha calle.

Sección 3ra. : Conceder, como por la presente se concede seis parking solamente a los carros públicos de la ruta Salinas-Lapa en la parte Sur de la Plaza del Mercado del Municipio de Salinas y los demás parking para uso de carros privados.

Sección 4ta. : La infracción de esta ordenanza constituye un delito público castigable con multa máxima de \$10.00 o prisión máxima de 5 días de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.

Sección 5ta.: Esta ordenanza por tener sanciones penales deberá publicarse en uno o mas periódicos de circulación general en Puerto Rico, y deberá reproducirse y proveerse a la venta debidamente certificada, al precio de costo, en la Oficina del Secretario de la Asamblea Municipal.

Sección 6ta.: Esta ordenanza comenzará a regir a los 10 días después de ser publicada según se dispone en la Sección Quinta.

Victoria Mateo
VICTORIA MATEO
Sec. Asamblea Municipal Int.

Clemente Sánchez
Clemente Sánchez
Fres. Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde, Társilo Godreau Ramos, a los 10 días del mes de octubre de 1969.

TÁRSILO GODREAU RAMOS
TÁRSILO GODREAU RAMOS
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, VICTORIA MATEO, Sec. Asamblea Municipal Interina de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 16, Serie 1969-70, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico en su Sesión Ordinaria del día 26 de septiembre de 1969.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

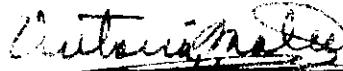
ORDENANZA NUM. 15

-2-

Serie 1969-70

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Clemente Sánchez, Ramón Rivera Mercado, Sixto Rodríguez Luna, Isidoro Mateo, José Juan Negrón, Diosdada González Colón, Fernando Febus, Angel Rubén Mictil, Luis Bernier, Russell Rodriguez Pérez y Nélida Sanabria. Ausentes: Ernesto Aponte, Francisco G. Thillet Seijo y Nemesio Santiago.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy día 10 de octubre de 1969.



~~Victoria Mateo~~

Sec. Asamblea Municipal-Int.